

República de Colombia
Rama Judicial



Distrito Judicial Administrativo de Sucre
Juzgado Sexto Administrativo Oral de Sincelejo

Sincelejo, dieciséis (16) de mayo de dos mil trece (2013)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicado No: 700013333006–2013–00071–00

Demandante: Elsa de la Concepción Abdala Brito

Demandados: Nación (Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio), Departamento de Sucre (Secretaría de Educación Departamental de Sucre) y Fiduprevisora S.A.

Asunto: Auto que admite la demanda. Tema: Reconocimiento y pago de la cuota parte correspondiente de la pensión de sobreviviente a compañera permanente.

Por reunir los requisitos legales¹ (*art. 171 de la Ley 1437 de 2011*):

1. Se admite la demanda presentada por la señora Elsa de la Concepción Abdala Brito, contra la Nación (Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio), el Departamento de Sucre (Secretaría de Educación Departamental de Sucre) y la Fiduprevisora S.A.

2. Notifíquese esta providencia a las entidades demandadas personalmente y a la parte demandante por estado (*art. 201 Ley 1437 de 2011*), y de conformidad con lo establecido en el artículo 205 de la Ley 1437 de 2011².

3. Notifíquese personalmente esta providencia a las señoras Patricia de Jesús Palencia Morales y Ana Clementina Mercado Hoyos (*art. 171-3 Ley 1437 de 2011*).

¹ Artículos 104, 138, 155 num. 2, 156 No. 3, 157, 159 al 163, 164 num. 1 lit. C y 166 de la Ley 1437 de 2011 (el numeral 5 de este último art. fue modificado tácitamente por el art. 612 de la Ley 1564 de 2012).

² Al respecto, se puede consultar la sentencia de tutela proferida por el H. Consejo de Estado, Sección Primera, Sala de lo Contencioso Administrativo, el 6 de diciembre de 2012, expediente 2012-00463-01, C.P. Dra. María Elizabeth García González.

4. Notifíquese personalmente esta providencia al señor Procurador 104 Judicial I Administrativo ante este juzgado.

5. Notifíquese personalmente esta providencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado³.

6. Se le ordena a la parte demandante que consigne en la cuenta de gastos del proceso asignada a este juzgado, la suma de \$100.000, que deberá depositar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

El original y dos copias del recibo de consignación expedido por la entidad financiera respectiva deberá entregarlos en la secretaría del juzgado para acreditar el pago de los gastos ordenados.

Mary Rosa Pérez Herrera
Jueza

³ Inciso sexto del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, vigente por lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 627 de la misma ley, promulgada el 12 de julio de 2012. Diario Oficial No. 48.489 pág. 15, en concordancia con lo reglamentado en el Acuerdo No. 6 de 2012 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado "Por el cual se precisan las formas de intervención por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y los criterios de intervención obligatoria en los procesos judiciales", que indicó en su artículo 2º, que el criterio de intervención de la ANDJE para el ejercicio de la representación, al que se refiere el numeral 3º del artículo 6º y el literal a) del parágrafo del artículo 2º, ambos del Decreto-ley 4085 de 2011, en razón del factor subjetivo u orgánico, se contrae a los organismos y entidades públicos que integran la administración pública del orden nacional por ser parte de un proceso, y en su artículo 4º, que la ANDJE en relación con las entidades y organismos del nivel territorial de gobierno sólo podrá ejercer la representación judicial mediante la suscripción de convenios interadministrativos y el correspondiente otorgamiento del poder por parte del Gobernador, Alcalde municipal o distrital, o representante legal respectivo, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 1º del numeral 3 del artículo 6º del Decreto-ley 4085 de 2011, por tanto, dado que, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, es una entidad del orden Nacional, se hace necesario en los términos del inciso sexto del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 notificarle a la ANDJE el auto admisorio de la demanda.